

JUBILACIÓN EXTRAORDINARIA

Requisitos

1. **Solicitud** (FP 002/1), manifestando la imposibilidad absoluta de ejercer la profesión y fecha en que se origina la incapacidad total y permanente.
2. **Certificado médico** que establezca la enfermedad alegada, grado, carácter y fecha de origen de la incapacidad.
3. **Resumen de Historia Clínica**, y la totalidad de la documentación y estudios referidos a la enfermedad que se encuentren en poder del afiliado.
4. **Certificado con cancelación de la matrícula**, expedido por el/los Colegio/s de Médicos de la provincia de Buenos Aires en los que haya actuado el profesional, cuya fecha de expedición no podrá superar los treinta (30) días.
5. **Constancia de CUIL o CUIT**, según corresponda.
6. **Declaración Jurada de ejercicio profesional** (FPR 007-0).
7. **Encontrase con los aportes al día** de Inc. h) galenos, Inc. d) 5% visitas y prácticas e Inc. f) honorarios judiciales. Si tuviera un Préstamo o Plan vigente deberá cancelarlo para la percepción del beneficio.
8. **Prueba de los servicios prestados por el afiliado:**

El afiliado deberá acreditar su desempeño profesional en ámbito de la provincia de Buenos Aires, *en fecha inmediata anterior al origen de la incapacidad*.

Su ejercicio profesional será probado con los ingresos de los aportes establecidos en los incisos c), d) e) y f) del Art. 35º de la Ley 12.207, **cuando de los mismos se evidencie el desempeño profesional en forma continua, regular e ininterrumpida**.

Caso contrario, el ejercicio profesional del afiliado deberá ser probado:

 - a) Servicios profesionales en relación de dependencia: mediante certificado extendido en legal forma y suscripto por representante legal de las Instituciones, Reparticiones y/o Entidades donde el afiliado haya desarrollado su actividad profesional, en los cuales se deberá determinar expresamente la fecha de inicio, interrupciones y cese de la relación laboral, si correspondiese.
 - b) Servicios en forma independiente o por cuenta propia: con todos los elementos documentales que a dichos efectos pueda aportar, resultando relevante a tales fines las certificaciones extendidas por las Entidades Primarias que acrediten el carácter de prestador del peticionante.

En forma **subsidiaria** y como **complemento a la prueba documental** que aporten los peticionantes, se admitirá la presentación de hasta tres (3) **Informaciones Sumarias** prestadas en *sede judicial* por profesionales médicos colegiados. En todos los casos las declaraciones deberán testimoniar la actividad profesional desarrollada por el solicitante, detallando su ámbito geográfico, establecimientos en los que prestó servicios, fecha de inicio y cese de los mismos y toda otra circunstancia referida a su desempeño profesional.
9. **Junta Médica** especializada a cargo de la Caja.
10. **Talón de Elección de Lugar de Cobro** (FT 002/0)

11. Partida de Matrimonio actualizada para el Cobro de la *Carga de Familia por cónyuge*, de corresponder. Para el caso de *Carga de Familia por conviviente en aparente estado de matrimonio* se deberá acreditar la convivencia alegada por un plazo de cinco (5) años inmediatos anteriores a la solicitud, en caso que el causante fuera separado o divorciado; o de dos (2) años inmediatos anteriores al fallecimiento, en los casos en que éste fuera soltero, viudo o existieran hijos en común.

12. Partida de Nacimiento de los hijos para el cobro de *Carga de Familia por hijo*, de corresponder. La carga de familia se abona por hijos menores hasta los dieciocho (18) años de edad. Se extiende hasta los veintiún (21) años siempre que no hayan sido emancipados y que cursen estudios correspondientes a la enseñanza secundaria, terciaria o universitaria, dictado en establecimiento nacional, provincial o municipal, o en institutos o colegios privados autorizados, reconocidos e incorporados a la enseñanza oficial y no desarrollen tareas remuneradas de ningún tipo; debiendo presentarse los correspondientes certificados que así lo acrediten. No regirá el límite de edad señalado para el caso de *Carga de Familia por hijos incapacitados*, en cuyo caso se deberán cumplimentar todos los requisitos para la prueba correspondiente. (FP 004/8)

13. Foto 4 x 4 para confección del carnet de beneficiario.

kjmn

IMPORTANTE:

- *En caso que la documentación que acompañe el profesional sea, a juicio de la Caja, insuficiente a los fines de la prueba que corresponda, se deberá presentar todos los elementos que se requieran en cada caso en particular.*
- *En todos los casos la documentación deberá ser presentada en original o copia certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Personal autorizado de Casa Central o de la Delegación que intervenga en la presentación del expediente respectivo.*
- *Cuando la incapacidad que afecte al afiliado le impida suscribir la documentación, la misma deberá ser firmada por su apoderado o representante legal, acompañando al efecto el instrumento que acredite tal extremo. A falta de ellos, la solicitud podrá ser suscripta por el cónyuge del afiliado, facultándose sólo a los familiares directos en caso de inexistencia o imposibilidad física de las personas antes mencionadas. Tratándose de cónyuge o familiar del afiliado, deberá acompañarse además la correspondiente Partida que acredite el vínculo.*
- *En caso que el afiliado solicitante no se encuentre en su domicilio, deberá declarar con precisión el sitio en el que se encuentra a los fines de constituir la Junta Médica pertinente.*
- *Cuando por cualquier motivo se presenten Partidas de Nacimiento, Matrimonio, etc., que sean de extraña jurisdicción a la Provincia de Buenos Aires, deberán ser debidamente legalizadas por ante la **CAMARA NACIONAL DE APELACIONES - para las extendidas en el radio de Capital Federal - sita en Lavalle N°.1220 Capital Federal;** o por ante el **MINISTERIO DEL INTERIOR - para las extendidas fuera del radio de Capital Federal y la provincia de Buenos Aires - con domicilio en 25 de Mayo N° 101 PB. Capital Federal.***
- ***El beneficiario de Jubilación Extraordinaria se encontrará imposibilitado de ejercer la profesión médica en cualquier jurisdicción y en cualquiera de sus formas, durante el lapso que perciba la misma; debiendo comunicar de manera inmediata y fehaciente a la Caja la recuperación de la capacidad de ejercer.***